

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2013**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias y María Elena Herмосilla, de los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Rodolfo Baier, Óscar Reyes y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Jaime Gazmuri.

1. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente da cuenta al Consejo que:

- a) el día 14 de octubre de 2013, se entrevistó con don Joaquín Krebs, con motivo de la confección del Informe Sobre Desarrollo Humano 2014.
- b) el día 14 de octubre de 2013, participó en una reunión de la Comisión de Presupuesto del Senado, con motivo de la preparación de la partida institucional.
- c) el día 17 de octubre de 2013, dio una entrevista sobre asuntos relacionados con la televisión digital, al diario El Mercurio.
- d) el día 17 de octubre de 2013, participó en un coloquio sobre el '*rol público de los medios*'.
- e) el día 18 de octubre de 2013, tomó parte en una reunión con directivos de Anatel, en la cual se intercambiaron opiniones acerca de la introducción de la TVDT y sus implicancias.
- f) el día 18 de octubre de 2013, participó en una reunión con directivos de canales de libre recepción y personeros de la UNESCO, en la cual se intercambiaron opiniones acerca de la programación cultural en televisión.

2. FRANJA ELECTORAL 2013.

El abogado Jorge Cruz, Jefe del Departamento Jurídico del CNTV y encargado de la Franja Electoral 2013, rindió informe al Consejo acerca de la instalación y funcionamiento de la Franja Electoral 2013.

3. LEY DE TELEVISIÓN DIGITAL.

El abogado Felipe Ahumada, del Departamento Jurídico del CNTV, informó acerca del *“Proyecto de ley que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre”*, según el texto aprobado por ambas Cámaras con fecha 15 de octubre de 2013.

Para los efectos de la mejor ilustración del Presidente de la República, para el caso que ejercite la facultad que le franquea el Art. 73 de la Carta Fundamental, el Consejo acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, manifestar a S. E. su posición respecto al texto aprobado, en lo que toca a:

a) las inhabilidades para ser Consejero del CNTV:

Así, el nuevo texto reza “3.- Las personas que, a cualquier título, desempeñen funciones remuneradas en la Administración del Estado o en empresas en que el Estado tenga participación en su propiedad, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.”

A este respecto, el Consejo estimó que las normas de los artículos 86, 87 y 88 del Estatuto Administrativo, aplicables por expresa disposición del artículo 41 de la Ley N°18.838, parecen suficientes y proporcionadas, no encontrándose fundamentos que sugieran el extender la incompatibilidad de funciones prestadas a la Administración del Estado más allá de lo que dichas normas establecen.

b) la limitación a la sanción de multa.

La norma cuestionada reza: “2.- Multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, en caso de tratarse de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva regionales, locales o locales de carácter comunitario. Para el caso de concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de carácter nacional, las multas podrán ascender hasta un máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en una misma infracción, se podrá duplicar el máximo de la multa.”

De conformidad al texto precedentemente transcrito, el Consejo Nacional de Televisión no podría imponer sanciones de multa a los servicios limitados de televisión, puesto que dicha sanción aparece reservada a *“concesionarios”* de radiodifusión televisiva de libre recepción. La limitación indicada cercena facultades constitucionales expresas concedidas al CNTV, órgano al cual ha sido atribuida la función de velar por el *correcto funcionamiento* de todos los servicios de televisión, sin excepción alguna.

c) la necesidad de efectuar adecuaciones a la Planta de Personal del Consejo Nacional de Televisión.

El nuevo cuerpo normativo amplía, intensifica y especializa las actuales facultades y funciones del CNTV, por lo que resulta necesario adecuar su actual planta de personal -que data del año 1989-, en el sentido de

aumentarla y de establecer nuevos requisitos de ingreso y promoción, que posibiliten la contratación de personal especializado en las funciones que el nuevo marco legal le entrega.

d) la creación de la figura del ‘*Secretario Ejecutivo*’.

El N°3 del Proyecto de Ley, que ha reemplazado el artículo 3°, es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- El Consejo tendrá un Secretario General, que será elegido o removido, en su caso, con el voto conforme de siete Consejeros en ejercicio. Este profesional será ministro de fe respecto de las actuaciones del Consejo, y tendrá las demás facultades y atribuciones que el Consejo le designe, siempre que no sean de carácter administrativo.

Asimismo, el Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, que será elegido o removido, en su caso, con el voto conforme de siete Consejeros en ejercicio, y que tendrá las facultades y atribuciones a que hace referencia el artículo 14 ter de esta ley.”.

La figura que se pretende crear, del Secretario Ejecutivo, obliga a efectuar modificaciones a la Planta de Personal del CNTV, que a la fecha no contempla dicho cargo, ni las asignaciones que percibirá, cuestión que tampoco aparece en el Proyecto de Ley, en su estado actual.

Se levantó la Sesión a las 15:23 Hrs.